



Rad. 2020-00265-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, se ingresa el presente proceso con solicitud de títulos. Queda para proveer. Buga Valle, 5 de marzo de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00265-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL
NIT. 900.395.993-8

DEMANDADO: ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA CC. 29.274.171.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la cooperativa ejecutante pidió la entrega de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho a favor de esta ejecución; sin embargo, se advierte que dicha solicitud debe negarse y, en su lugar, se declarará la terminación del proceso.

En efecto, la última liquidación del crédito se aprobó por valor de \$3.070.000,00¹ y las costas fueron tasadas en la suma de \$180.000,00² para un total de \$3.250.000,00. Por auto No. 2702 del 16 de diciembre de 2022, entre otros aspectos, se ordenó «...*la entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora...*», y el pasado 1 de agosto de 2023 se libró el oficio No. 2023000168 comunicando al Banco Agrario de Colombia que se autorizaba el pago a favor del extremo ejecutante de los depósitos judiciales por el valor de \$3.250.000,00, lo que fue efectivamente comunicado al apoderado de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL ese mismo día.

La última liquidación del crédito se aprobó por valor de \$3.016.920,00³ y las costas fueron tasadas en la suma de \$167.000,00 para un total de \$3.183.920,00. Por auto No. 1912 del 7 de septiembre de 2023, entre otros aspectos, se ordenó «...*que por secretaria una vez en firme el presente auto se proceda con la entrega de títulos...*» y, el pasado 19 de septiembre del corriente año, se libró el oficio No. 202300273 comunicando al Banco Agrario de Colombia que se autorizaba el pago a favor de LEONARDO RAMÍREZ MEDINA de los depósitos judiciales por el valor de \$3.183.920,00, lo que fue efectivamente comunicado al apoderado del ejecutante ese mismo día.

Entonces, comoquiera que con la entrega de los títulos judiciales se cubrió la totalidad de la obligación y las costas, se declarará la terminación de esta ejecución por pago total con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

¹ Archivos «33AportaLiquidacionCredito» y «37AutoApruebaLiqCostasyCredito» cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120200026500.

² Archivo «37AutoApruebaLiqCostasyCredito», ib.

³ Archivo «44AutoControlLegModificaLiqCredito201900126» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120190012600.



Igualmente, considerando que en la cuenta judicial de este despacho existen depósitos por valor de \$6.944.979,00, se ordenará su devolución a la ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL** con NIT. 900.395.993-8 contra **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA** con CC. 29.274.171, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 4591 del 24 de septiembre de 2019, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva del 25% de la pensión que devenga la ejecutada **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA** con CC. 29.274.171, medida decretada por auto No. 1186 del 28 de octubre de 2020 y comunicada por oficio No. 1373 de la misma fecha a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; por secretaría librar la comunicación respectiva.

3°- ORDENAR la devolución a favor de la ejecutada **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA** con CC. 29.274.171 o de quien tenga facultad para recibir en su nombre, de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho y los que posteriormente se alleguen.

4°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

5°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 031.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de03f31b7009ced244d4771703b6c1607647ddb5d69ccc115674f5351221793**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>